

Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.  
Demandante: Esnardo Andrés Márquez Botero.  
Demandado: Jorge Iván Escobar Naranjo.  
Rad: 2021-00005.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 023

El apoderado de la parte demandante presenta la Subsanación de la DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA promovida por el señor ESNARDO ANDRES MARQUEZ BOTERO C.C. 9.697.313, en contra del señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO C.C. 4.344.453; en el aspecto que se le había solicitado, por tanto, debe el despacho proceder a resolver en torno a la admisibilidad de la misma.

Teniendo en cuenta los cambios y revisado el escrito petitorio inicial y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR le demanda ejecutiva mixta de menor cuantía promovida a través de apoderado judicial por el señor ESNARDO ANDRES MARQUEZ BOTERO C.C. 9.697.313, en contra del señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO C.C. 4.344.453.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ESNARDO ANDRES MARQUEZ BOTERO, frente al demandado señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 M/CTE) como capital estipulado en la escritura publica N° 0420 de 18 de julio de 2019, de la Notaría Única de Anserma, Caldas.

2.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de pago de capital la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$55.000.000 M/CTE), como capital estipulado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 18 de julio de 2020.

Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.  
Demandante: Esnardo Andrés Márquez Botero.  
Demandado: Jorge Iván Escobar Naranjo.  
Rad: 2021-00005.

4.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Por concepto de pago de capital la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$55.000.000 M/CTE), como capital estipulado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 18 de julio de 2021. A razón de la cláusula de aceleración que contiene la hipoteca.

6.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 007 del 1 de febrero de 2021

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**